

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

El Excmo. Ayuntamiento de Sevilla Pleno en sesión celebrada el 23 de septiembre de 2021 aprobó acuerdo del siguiente tenor literal:

«Por parte del Área de Gobernación y Fiestas Mayores del Ayuntamiento de Sevilla, con motivo de la entrada en vigor del Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuya disposición transitoria primera señala: «Las entidades locales de las que dependan las Agrupaciones dispondrán de un plazo de tres años, contados desde la entrada en vigor del presente Decreto, para la adaptación de los Reglamentos de las Agrupaciones al Reglamento General», se instruye expediente para la aprobación de un nuevo Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Sevilla, que venga a sustituir al actual, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 171 de 25 de julio de 1990, para adaptarlo a los cambios normativos que ha experimentado dicho servicio público. Con fecha 11 de junio de 2021, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla aprueba inicialmente el proyecto de Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Sevilla, conforme a lo establecido en los artículos 139 del Reglamento Orgánico de Organización y Funcionamiento del Pleno del Ayuntamiento de Sevilla, así como en el artículo 127.1 a) Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, 7/1985, de 2 de abril, publicándose en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 143, de 23 de junio, abriéndose plazo de alegaciones por 30 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Sevilla, a través del tablón de edictos del Ayuntamiento. En virtud de lo establecido en el artículo 13.1.d) de la Ley 1/2014 de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía y artículo 17.b) de la Ordenanza de Transparencia y acceso a la información pública del Ayuntamiento de Sevilla, el texto completo del proyecto de Reglamento aprobado, así como la memoria y los informes que forman parte del expediente, se publicaron en la página web del Ayuntamiento de Sevilla (www.sevilla.org) por el mismo plazo referido. También se publicó en los Tablones de los diferentes Distritos Municipales. Durante el plazo de información pública citado no se han presentado alegaciones, tal como indica el informe emitido por el Técnico de Protección Civil Municipal, de fecha 10 de agosto de 2021. Por lo expuesto, y teniendo en cuenta los informes emitidos por la Jefa de Sección de la Unidad de Apoyo Jurídico de fecha 2 de septiembre de 2021 y por el Técnico de Protección Civil Municipal de fecha 10 de agosto de 2021, y en uso de las facultades conferidas por resolución de la Alcaldía número 507 de 19 de junio de 2019, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Único: Aprobar definitivamente el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Sevilla, cuyo texto se acompaña como Anexo al presente acuerdo, conforme a lo establecido en el artículo 143 del Reglamento Orgánico de Organización y Funcionamiento del Pleno del Ayuntamiento de Sevilla, así como en el artículo 123.1 d) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, 7/1985, de 2 de abril.—En Sevilla a 2 de septiembre de 2021. El Teniente Alcalde Delegado de Gobernación y Fiestas Mayores, Juan Carlos Cabrera Valera»

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

La Protección Civil encuentra su fundamento jurídico, dentro de la Constitución, en la obligación de los poderes públicos de garantizar el derecho a la vida y a la integridad física, como primero y más importante de todos los derechos fundamentales (art. 15), en los principios de unidad nacional y solidaridad territorial (art. 20), así como en el artículo 30.4, que establece que mediante Ley podrán regularse los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, y el art. 103, en las exigencias esenciales de eficacia y coordinación administrativa.

En este sentido, el Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 66 la atribución a la Comunidad Autónoma de la competencia exclusiva en materia de protección civil, que incluye, en todo caso, la regulación, la planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de protección civil, que incluyen los servicios de prevención y extinción de incendios respetando las competencias del Estado en materia de seguridad. En su artículo 61.2 señala que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de voluntariado que incluye, en todo caso, la definición de la actividad y la regulación y la promoción de las actuaciones destinadas a la solidaridad y a la acción voluntaria que se ejecuten individualmente o a través de instituciones públicas o privadas.

Es la propia Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la que establece y otorga competencias al municipio en materia de seguridad en lugares públicos, ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas, protección civil, prevención y extinción de incendios, protección del medio ambiente, protección de la salubridad pública y otras que con el Sistema Municipal de Protección Civil tienen relación, desde garantizar servicios esenciales por un lado, a protección de los mismo frente a los riesgos.

Concretamente en Andalucía, la Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece las competencias municipales y concretamente, en su artículo 9.14, apartados h) e i) incluye: La creación, mantenimiento y dirección de la estructura municipal de protección civil; la promoción de la vinculación ciudadana a través del voluntariado de protección civil.

En el ámbito de la protección civil, la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, ha venido a reforzar los mecanismos que potencien y mejoren el funcionamiento del sistema nacional de protección de los ciudadanos ante emergencias y catástrofes. Los artículos 7 y 7 bis del citado texto legal, reconocen el Derecho a la participación, así como el Deber de colaboración de los ciudadanos en la Protección Civil.

Por su parte, la Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado, dictada por el Estado, dispone en su disposición adicional primera que la realización de actividades de voluntariado en el ámbito de la protección civil se regulará por su normativa específica, aplicándose dicha Ley con carácter supletorio.

En Andalucía, la Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado, tiene por objeto establecer el régimen jurídico de la acción voluntaria organizada, desarrollada por la ciudadanía a través de entidades sin ánimo de lucro, regulando los derechos y obligaciones que surgen de la relación entre las personas voluntarias y las entidades, así como su colaboración con las Administraciones Públicas en la conformación de políticas públicas, establece en su disposición adicional primera que la acción voluntaria en materia de gestión de emergencias y protección civil, a efectos de organización, funcionamiento y régimen jurídico, se regirá por su normativa específica, así como por las disposiciones de la citada Ley en lo que resulte de aplicación.

De otro lado, la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, enmarca como objeto, la regulación de la gestión de emergencias en Andalucía, entendida como conjunto de acciones de las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas,

dirigidas a la protección de la vida e integridad de las personas y los bienes, en situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe y calamidades públicas, así como en aquellas otras situaciones no catastróficas que requieran actuaciones de carácter multisectorial y la adopción de especiales medidas de coordinación de los servicios operativos; en su artículo 4.3 establece que la ciudadanía mayor de edad podrá participar en las labores de protección civil mediante su adscripción a Agrupaciones Locales de Voluntariado de Protección Civil, así como otras formas de colaboración que reglamentariamente se establezcan.

Toda esta normativa es consecuencia de todos los cambios que se han realizado en políticas de seguridad y emergencias, tanto en la organización competencial nacional como en la autonómica, desde la creación de la Protección Civil Municipal, como instrumento de la política de seguridad pública, como servicio público que protege a las personas y bienes garantizando una respuesta adecuada ante los distintos tipos de emergencias y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana, sea ésta accidental o intencionada.

En este sentido la Protección Civil en el Ayuntamiento de Sevilla se creó como respuesta de la Administración Local a la escasa existencia de organización/recursos para hacer frente a las demandas de seguridad pública, con tan sólo los servicios de policías y bomberos.

El Plan de Emergencia Municipal ha demostrado ser una herramienta fundamental para la organización de la Protección Civil y constituye el eje legal que sustenta y respeta la soberanía del Alcalde como máxima Autoridad y director del Plan.

La función de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, es un elemento más del sistema de Protección Civil, que debe enmarcarse en la obligación de «lograr la comprensión y la participación de toda la población en las tareas propias de la protección civil, de las que los ciudadanos son, al mismo tiempo, sujetos activos y beneficiarios».

Las Agrupaciones de Voluntarios se articulan como un buen elemento que permite atraer a la ciudadanía para su participación en el sistema de Protección Civil, así como para su información y formación, resultando una población más adecuada para adquirir por ellos mismos conciencia sobre los riesgos que pueden sufrir y se familiaricen con las medidas de protección a utilizar.

El Ayuntamiento de Sevilla aprobó definitivamente con fecha 25 de mayo de 1990 el Reglamento de Organización de Voluntarios de Protección Civil («Boletín Oficial» de la provincia. n.º 171 de 25 de julio), que es el antecedente inmediato del nuevo Reglamento que se aprueba, que dado la fecha del mismo y la normativa sobrevenida con posterioridad en la materia, ha quedado obsoleto en gran parte de su articulado, y en consecuencia inaplicable.

El Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, pretende alcanzar un adecuado nivel de homogeneidad en la realización de las actuaciones por estas Agrupaciones, respetando la autonomía de las entidades locales, en las que recae, en todo caso, la competencia de creación, organización y funcionamiento. Dicha norma ha sido modificada recientemente por Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, estableciendo su disposición transitoria primera, sic: «Adaptación de Reglamentos de Agrupaciones. Las entidades locales de las que dependen las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía que a la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto no hayan adaptado sus Reglamentos al Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispondrán hasta el 31 de enero de 2021 para proceder a la adaptación. En caso de incumplimiento, se procederá a cancelar el asiento de inscripción en el Registro de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.»

Por Orden de 18 de marzo de 1996, se creó el Registro de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, estableciéndose ahora la obligatoriedad de la inscripción de las Agrupaciones Locales de Voluntariado de Protección Civil para que tengan acceso a las vías de participación, fomento y formación impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, así como para su actuación en materia de protección civil en los planes de emergencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Esto viene motivado, por un lado, por la necesidad de conocer la características y la distribución de este colectivo en el ámbito territorial de Andalucía (número de agrupaciones, número de personas que la conforman, distribución por provincias, etc.) para una adecuada integración de las Agrupaciones en los distintos planes de emergencia, y, por otro lado, desde la perspectiva de la colaboración de las entidades locales, el Registro permitiría conocer la capacidad de apoyo, la necesidad de homogeneización y el asesoramiento que éstas precisarían de la Junta de Andalucía para el impulso de las Agrupaciones en sus respectivos municipios.

Por todo lo expuesto, el Ayuntamiento de Sevilla aprueba este Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Sevilla, para su adaptación al Reglamento General de las Agrupaciones Locales de Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Decreto 159/2016, de 4 de octubre (modificado por Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo).

El Reglamento que se aprueba consta de 41 artículos y se estructura en 11 Capítulos, una Disposición derogatoria, una Disposición Final y un Anexo. Se abordan, entre otros, aspectos relativos a la definición de las agrupaciones y de sus miembros, a su creación y disolución, a su dependencia orgánica y funcional, a su ámbito de actuación y funciones, a la formación del voluntariado, sanciones, y aspectos relativos a equipamiento, distintivos y uniformidad. El Anexo contiene un modelo de Declaración Responsable que han de firmar los integrantes de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Sevilla.

En su proceso de elaboración, el presente Reglamento se ha sometido al trámite preceptivo de consulta pública, a través del portal web del Ayuntamiento de Sevilla, contemplado en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no habiéndose presentado alegaciones ni opiniones de los sujetos y de las organizaciones más representativas que pudieran verse afectadas por el mismo.

Este Reglamento se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Respecto al principio de necesidad y al principio de eficacia, la norma se adecua a un objetivo de interés general, que es regular la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Sevilla, para poder articular la participación voluntaria de la ciudadanía mayor de edad en las labores de protección civil municipales, permitiendo una gestión más eficaz de esta competencia.

El Reglamento también es coherente con el principio de proporcionalidad, ya que supone el medio necesario y suficiente para desarrollar el mandato establecido en el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificado por Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

El principio de seguridad jurídica también se cumple. El Reglamento viene a concretar la regulación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Sevilla, trámites, inscripciones, plazos, a seguir por el Ayuntamiento y por los ciudadanos, dotando de certidumbre y claridad la materia regulada.

Supone también el Reglamento una mejora del principio de transparencia, al contemplar la inscripción de la Agrupación de Voluntarios de Protección del Ayuntamiento de Sevilla en el Registro de Agrupaciones Locales de Voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por último, el Reglamento se ajusta al principio de eficiencia, a través de una regulación única de la prestación del voluntariado para las labores de protección civil en el ámbito municipal, dispongo:

Aprobación del Reglamento Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Sevilla

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.—*Objetivo.*

El presente Reglamento tiene como objetivos:

- Regular la creación, funcionamiento y disolución de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Sevilla.
- Regular la organización y actividades de los voluntarios pertenecientes a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Sevilla.
- Dar cumplimiento a los criterios generales de homologación en materia de formación, uniformidad, distintivos e imagen corporativa del equipamiento, recogidos en la normativa autonómica y estatal sobre la materia.

Artículo 2.—*Ámbito de aplicación.*

El presente Reglamento será de aplicación a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Sevilla en el desarrollo de sus actividades dentro del término municipal de Sevilla.

Artículo 3.—*Competencias.*

Corresponde al Ayuntamiento de Sevilla:

- a) La adopción de los acuerdos de creación y disolución de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Sevilla, así como, en su caso, de su modificación.
- b) Aprobar el Reglamento de la Agrupación que se adapta a lo regulado en este ámbito por el Decreto 159/2016, de 4 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias de Andalucía y demás normativa que resulte de aplicación.
- c) Solicitar la inscripción, modificación y baja de la Agrupación en el Registro de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 4.—*Miembros del Voluntariado de Protección Civil.*

Tendrán la consideración de miembros de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Sevilla las personas físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable, a realizar cuantas actividades de interés general que se le encomienden dentro de la actuación propia del Servicio de Protección Civil a través de la Agrupación de Voluntarios y que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 11 de este Reglamento.

Estas tareas serán siempre de carácter voluntario, sin ánimo de lucro e independiente del deber de colaboración que, como ciudadanos, impone la legislación vigente.

Capítulo II

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil

Artículo 5.—*La Agrupación de Voluntarios.*

Entendemos por Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Sevilla la organización constituida por personal voluntario que tiene como principal finalidad la participación de la ciudadanía en la prestación del servicio de protección civil desarrollando tareas de colaboración y apoyo en las labores de prevención, socorro y rehabilitación que les son propias.

Artículo 6.—*Dotación.*

Corresponderá a la Delegación que dirija el Servicio de Protección Civil, procurar la cobertura y dotación de infraestructuras y equipamiento necesarios para el óptimo desarrollo de las funciones que la Agrupación tenga encomendadas.

Artículo 7.—*Dependencia orgánica y funcional.*

1.—La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla depende orgánica y funcionalmente del Área que tenga atribuidas las competencias en materia de Protección Civil.

2.—Excepcionalmente, cuando se actúe dentro del marco de intervención de un plan de emergencia activado, dependerá funcionalmente de la persona que sea titular de la Dirección de dicho plan.

Artículo 8.—*Ámbito territorial de actuación.*

1.—La Agrupación desarrollará sus funciones dentro del ámbito territorial del municipio de la ciudad de Sevilla, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

2.—Podrán realizarse actuaciones fuera de este ámbito territorial sólo previa autorización de la Delegación municipal con competencias en materia de protección civil de la que la Agrupación dependa, y previa comunicación, con posterioridad a ésta, al órgano en materia de emergencias y protección civil de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia de Sevilla, en los siguientes supuestos:

- Cuando lo requiera la máxima autoridad en materia de emergencias y protección civil de otra entidad local en caso de emergencia.
- Cuando lo requiera la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento.
- Cuando lo requiera la persona titular de la Dirección de un plan de emergencia.
- Cuando así se establezca en cualquiera de los instrumentos de colaboración administrativa que puedan existir de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de régimen local, autonómica y estatal.

Artículo 9.—*Ámbito funcional de actuación.*

1.—Con carácter general, la actuación de la Agrupación se circunscribirá a labores de prevención, logística, socorro, acción social y rehabilitación ante situaciones de riesgo y/o emergencia, conforme a lo que esté previsto para aquella en el Plan de Emergencia Municipal de Sevilla.

2.—Dará el apoyo requerido a los servicios de seguridad y emergencias ante situaciones de riesgo previsible o acacimiento de cualquier emergencia.

3.—Colaborará especialmente en las tareas de formación a la ciudadanía en materia de actuación en caso de grave riesgo y/o emergencia, en general, y de divulgación de lo previsto para estos casos en el Plan de Emergencia Municipal.

4.—De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencia de Andalucía, mediante la acción voluntaria no se podrán reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o servir para eximir a las Administraciones Públicas de garantizar a la ciudadanía las prestaciones o servicios que éstos tienen reconocidos como derechos frente a aquéllas.

Capítulo III

El Voluntariado de Protección Civil

Artículo 10.—*Integración en la Agrupación.*

1.—Podrán integrarse como voluntarios a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Sevilla quienes sean residentes en la localidad o, aquellos que sin serlo, por razones de operatividad, conocimiento del término municipal, lugar de trabajo, proximidad a su residencia o cualquier otra especial vinculación con Sevilla, así lo soliciten.

2.—La relación de los miembros de la Agrupación de Voluntarios con el Ayuntamiento tendrá siempre carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, no pudiendo exigirse retribución ni premio alguno.

3.—Corresponderá al Ayuntamiento sufragar los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que pueda generarse al voluntario con ocasión del desempeño de su actividad, siempre que sean previamente autorizados, salvo convenio o acuerdo al respecto con otra Administración.

Artículo 11.—*Acceso a la condición miembro de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.*

1.—Podrán acceder a la condición de miembro del voluntariado de protección civil las personas físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable a realizar actividades de interés general con carácter voluntario y sin ánimo de lucro, dentro de los programas propios de protección civil y reúna los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y tener plena capacidad de obrar.
- b) Ser nacional de cualquier estado de la Unión Europea o, en su defecto, tener permiso de residencia debidamente acreditado.
- c) No estar inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme. Se atenderá a lo previsto en el artículo 11, apartado 4 de la Ley 4/2018 del 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado.
- d) No padecer enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impida ejercer normalmente las funciones del voluntariado de protección civil. La Agrupación podrá establecer pruebas psicotécnicas y solicitar informes médicos oportunos.
- e) Superar el curso de formación básica para el voluntariado de protección civil, según lo dispuesto en los artículos 16, 17 y 18.
- f) No haber sido expulsado de otra Agrupación de Voluntarios de Protección Civil por resolución firme.
- g) Pasar una entrevista previa que determine su interés real por las tareas de protección civil y por la pertenencia a esta Agrupación.

2.—Para su ingreso, deberá presentarse solicitud ante el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla por los medios para ello establecidos.

3.—El Servicio de Protección Civil del Ayuntamiento de Sevilla emitirá informe sobre el ingreso de la persona solicitante, proponiendo su admisión o inadmisión en función del cumplimiento o incumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1, correspondiendo su resolución al Alcalde u órgano en quien delegue.

4.—Previamente a su admisión definitiva como miembro de pleno derecho de la Agrupación, el aspirante deberá autorizar expresamente y por escrito al Ayuntamiento de Sevilla, para que este, de conformidad con lo establecido en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, pueda solicitar al Registro Central de Penados certificación negativa de que no ha sido condenado por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, trata y explotación de menores. Igualmente, deberá aportarse declaración responsable de no tener antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo en programas cuyos destinatarios hayan sido o puedan ser víctimas de estos delitos.

5.—Una vez producida la admisión, el período de pertenencia a la Agrupación será por tiempo indefinido hasta tanto no se produzca la extinción de la condición de miembro voluntario conforme a lo que se establece en el artículo siguiente.

Artículo 12.—*Funciones de los miembros de la Agrupación.*

1.—Los miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Sevilla desarrollarán sus funciones dentro de la estructura orgánica de la Agrupación y deberán obedecer en todo momento las instrucciones de sus mandos responsables, del Servicio de Protección Civil del Ayuntamiento y de las autoridades y personal competente en materia de protección civil, y siempre en el ámbito funcional recogido en el artículo 9.

2.—Cuando hubieren de realizarse actuaciones fuera del ámbito territorial de esta Agrupación, además, habrán de seguirse, según proceda, las instrucciones dictadas por la entidad local del ámbito territorial en el que esté actuando, por la persona titular de la dirección del plan de emergencia activado, por la persona responsable de la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento, o por la persona o entidad establecida en los instrumentos de colaboración administrativas, según lo establecido en el artículo 8.2 de este Reglamento.

3.—En ningún caso, los voluntarios de protección civil de esta Agrupación tendrán la condición de autoridad en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 13.—*Derechos.*

Los miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Sevilla tendrán los derechos establecidos en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, en la normativa de voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, además, los siguientes:

- a) Recibir manutención, transporte y alojamiento cuando la prestación del servicio así lo requiera.
- b) Recibir una acreditación suficiente como miembro de la Agrupación.
- c) A estar debidamente uniformado y usar los emblemas, distintivos y equipos correspondientes a su categoría.
- d) A recibir cuanta información sea precisa, y no reservada, relativa a las tareas encomendadas.
- e) A recibir, o tener a su disposición, todo el material necesario para la adecuada prestación del servicio que se le encomiende.
- f) A participar activamente en la vida corporativa de la Agrupación y verter opiniones libremente, sin que pueda ser sancionado en razón de aquellas, siempre y cuando dichas opiniones no estén recogidas en el capítulo IX de este mismo Reglamento.

Artículo 14.—*Deberes.*

Son deberes de los miembros integrantes de la Agrupación de Voluntarios de Sevilla los siguientes:

- a) Seguir en todo momento las directrices e instrucciones emanadas de la Agrupación, sus mandos y autoridades que tengan relación con las actividades encomendadas.
- b) Guardar la debida confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su acción voluntaria.
- c) Usar debidamente la uniformidad, equipamiento, distintivos y acreditación personal que se le asignen en todos aquellos actos o actividades que lo requieran, especialmente en casos de intervención especial, siniestros o emergencia. Se tiene el deber de conservar y mantener en perfecto estado de uso el material y equipos que se le faciliten.
- d) Participar en las tareas formativas que, para mantener la capacitación personal y calidad del servicio, se programen.
- e) Observar las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y demás normativa de aplicación.
- f) Incorporarse al lugar de concentración en el menor tiempo posible en situaciones de emergencia o catástrofe. Y, en cualquier otro acto o servicio, con la debida puntualidad.
- g) Adoptar las medidas necesarias para evitar situaciones que conlleven riesgos innecesarios para cualquier persona.
- h) Poner en conocimiento de sus mandos o autoridades la existencia de hechos o situaciones que puedan generar riesgo para las personas, bienes o medio ambiente.
- i) Proporcionar a cuantas personas con las que se relacione con motivo u ocasión de la actividad desarrollada el debido respeto, garantizando su dignidad e intimidad personal y familiar.
- j) Su actuación deberá ser presidida siempre por el principio de no discriminación por razón de edad, sexo, nacionalidad, origen racial o étnico, religión, convicciones ideológicas, enfermedad, discapacidad, identidad o orientación sexual, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- k) Cumplir con una dedicación mínima de 120 horas de servicio anual. En cualquier caso, este número de horas mínimas no podrá ser inferior a la de 15 horas trimestrales sin justificación.
- l) En ningún caso, se podrá actuar como miembro de la Agrupación fuera de los actos de servicio. No obstante, se podrá intervenir, con carácter estrictamente personal y sin vinculación alguna con la Agrupación, en aquellos supuestos relacionados con su deber como ciudadano aun empleando conocimientos y experiencias derivados de su actividad como voluntario de protección civil.
- m) Demás deberes establecidos en la normativa estatal o autonómica relativos al voluntariado.
- n) Participar de forma activa en las tareas propias de la Sección o Grupo en el cual esté encuadrado.

Artículo 15.—*Reconocimiento de méritos.*

1.—Sin perjuicio del carácter altruista y no remunerado de la actividad de voluntariado, se podrán reconocer a los integrantes de la Agrupación los méritos en el desarrollo de esta actividad y, por tanto, constatar los mismos a efectos honoríficos.

2.—La valoración de estas conductas meritorias se realizarán a través de reconocimientos públicos, diplomas, medallas u otras distinciones que pueda conceder el Ayuntamiento u otras entidades o Administraciones Públicas.

Capítulo IV

De la formación de los miembros de la Agrupación de Voluntarios

Artículo 16.—Deberá facilitarse al voluntariado de protección civil la formación necesaria para el desarrollo de las tareas que le son propias con niveles óptimos de eficacia y seguridad.

Artículo 17.—Esta formación será de carácter básica y obligatoria durante el período de formación a que se refiere el artículo 11 de este Reglamento, y de carácter continuado y específico durante el resto del tiempo de pertenencia a la Agrupación.

Artículo 18.—*Formación básica.*

1.—La formación básica para el voluntariado de protección civil tendrá una duración, no inferior a 45 horas, cuyo contenido curricular contendrá, al menos, las siguientes materias:

- a) La Protección Civil en la Comunidad Autónoma de Andalucía: organización, planificación, gestión de emergencias y voluntariado.
- b) Primeros Auxilios.
- c) Contraincendios y salvamento.
- d) Telecomunicaciones.
- e) Acción social.

Tanto la metodología como los contenidos del curso deberán integrar la perspectiva de género.

2.—Esta formación podrá ser impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, y por otras entidades que impartan cursos homologados por la citada Escuela.

3.—Se podrán, además, programar y ejecutar cuantas actividades formativas se consideren oportunas para la mejor capacitación de los miembros de la Agrupación de Voluntarios.

Capítulo V

Distintivo de la agrupación

Artículo 19.—La uniformidad y vehículos de la Agrupación, así como el equipamiento cuando fuere posible, deberá llevar el distintivo del voluntariado de protección civil que contendrá un escudo, según se determina en el Anexo del Decreto 159/2016, de 4 de octubre, de la Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía, en el que en la franja blanca de la bandera de Andalucía se incluirá la inscripción «Sevilla».

Artículo 20.—Tanto la Agrupación como los miembros de la misma deberán utilizar este distintivo en el cumplimiento de las funciones de protección civil que les son propias.

Capítulo VI

Equipamiento, vehículos e instalaciones

Artículo 21.—*El Ayuntamiento de Sevilla garantizará que:*

a) La Agrupación y sus integrantes dispongan del material y equipamiento necesarios para el correcto y eficaz desarrollo de sus funciones.

b) Las herramientas y equipamientos que se faciliten cumplan los requisitos establecidos en las disposiciones legales que les sean de aplicación, en particular en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

c) Los miembros de la Agrupación dispongan de una acreditación personal identificativa de su condición de persona voluntaria de protección civil.

Artículo 22.—Los integrantes darán al equipamiento que se ponga a su disposición el uso adecuado en todo momento, cuidando de la integridad y restablecimiento de aquella, no pudiendo usarlo fuera de las actuaciones propias de las actuaciones propias de la Agrupación.

Artículo 23.—En relación a los automóviles y demás vehículos de que pudiera disponer el Servicio de Protección Civil, se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 24, 25 y 26 del Reglamento General de Agrupaciones de Voluntarios de Andalucía, haciendo compatible el diseño corporativo del Servicio de Protección Civil con lo previsto en dicha normativa autonómica.

Artículo 24.—Las instalaciones de las que disponga el Servicio de Protección civil se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General de Agrupaciones de Voluntarios de Andalucía.

Capítulo VII

Uniformidad del Voluntariado de Protección Civil

Artículo 25.—*De la uniformidad.*

La uniformidad reglamentaria de uso general de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Sevilla tendrá las siguientes características:

a) Atenderá a los colores internacionales de protección civil azul y naranja.

b) En las prendas superiores del uniforme, en la zona izquierda a la altura del pecho, se dispondrá el distintivo de protección civil que se describe en el artículo 19 de este Reglamento. En las galoneras de esta prenda superior deberá portarse el distintivo acorde al cargo que en cada momento se ostente conforme al modelo que el Servicio de Protección Civil del Ayuntamiento de Sevilla apruebe.

c) En la parte superior de la manga derecha se colocará el distintivo del Servicio Local de Protección Civil del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

d) Todas las prendas superiores dispondrán en la espalda la inscripción «Protección Civil Sevilla» y, bajo la misma, la inscripción «Voluntariado» adecuada a la prenda y fácilmente identificable. El color de la rotulación deberá ser contrario al color del fondo de la inscripción, conforme a lo dispuesto en el art. 28.1 d) del Decreto 159/2016.

e) En el desarrollo de sus actuaciones en el ámbito del apoyo operativo, predominará el color naranja y se portarán bandas reflectantes homologadas de 5 centímetros de ancho.

Artículo 26.—*Uso de la uniformidad.*

1.—Los voluntarios deberán estar debidamente uniformados en el cumplimiento de sus funciones.

2.—Deberá hacerse entrega a todos los miembros de la Agrupación de, al menos, un uniforme completo, y poner a su disposición los equipos de protección individual necesarios en atención a las funciones que desarrollen y aquellos se comprometerán, en el momento de su entrega, al uso y conservación en las debidas condiciones.

3.—El uso de la uniformidad es exclusivo para los miembros de la Agrupación, por lo que queda prohibido su uso a terceras personas o colectivos, siendo sancionable su préstamo o cesión.

4.—En caso de extinción de la condición de miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Sevilla, la persona afectada deberá devolver la uniformidad completa, así como los equipamientos que obren en su poder. En los casos de suspensión, se devolverá si así se determina en la resolución correspondiente.

Capítulo VIII

Estructura de la Agrupación

Artículo 27.—*De la estructura de la Agrupación.*

1.—La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil adaptará su estructura a las necesidades que, en cada momento, requiera la mejor prestación del servicio encomendado.

2.—Esta estructura será fijada por el Jefe de Servicio de Protección Civil, según el organigrama implantado de áreas de trabajo, conforme a las necesidades previstas en el Plan de Emergencias Municipal.

3.—La Agrupación podrá estructurarse en Unidades que deberán contar con la correspondiente Jefatura de Unidad. Dichas Unidades se dividen a su vez en Secciones, Grupos y/o Equipos, por jerarquía descendiente, teniendo cada uno de estos un responsable según la categoría correspondiente. Todas estas Unidades, Secciones, Grupos y/o Equipos dependerán jerárquicamente de la Jefatura de la Agrupación. Podrá designarse a un Subjefe de la Agrupación, así como un Secretario.

Artículo 28.—*Jefatura de la Agrupación.*

El Jefe de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Sevilla será designado por el Alcalde —o persona en la que él delegue—, a propuesta del Jefe del Servicio de Protección Civil.

Artículo 29.—*Demás Jefaturas y Cargos.*

El Subjefe de la Agrupación, Secretario, Jefes de Unidad, Jefes de Sección, Jefes de Grupo y Jefes de Equipo serán nombrados por el Jefe del Servicio de Protección Civil del Ayuntamiento de Sevilla, a propuesta del Jefe de la Agrupación.

Para acceder a dichos cargos se deberán cumplir y superar los requisitos y pruebas que se aprueben por el Servicio de Protección Civil.

Capítulo IX

Infracciones y sanciones

Artículo 30.

1.—Toda infracción a lo establecido en este Reglamento será merecedora de una sanción conforme a lo que se establece en este Capítulo.

2.—Las infracciones podrán considerarse leves, graves o muy graves.

Artículo 31.—Se considerarán faltas leves:

a) El descuido en la conservación y mantenimiento de la uniformidad, equipamiento, material, bienes o documentos que se tuvieren asignados.

b) La desobediencia a los mandos o responsables del servicio cuando ello no revista gravedad y no afecte al servicio que deba ser cumplido.

c) La descortesía, incorrecciones o menosprecios con los ciudadanos, superiores, compañeros o subordinados, siempre que no hayan de ser consideradas graves.

d) El incumplimiento de los deberes inherentes al desempeño del voluntariado de protección civil siempre que no deba ser calificado como grave o muy grave.

e) La impuntualidad reiterada en la presentación al servicio.

Artículo 32.—Se considerarán faltas graves:

a) La pérdida o deterioro, por culpa o negligencia, de la uniformidad, equipo, material, bienes o documentos que tuviera a su cargo y custodia.

b) La utilización de uniformidad, equipamiento, distintivos o emblemas fuera de las actividades o servicios de la Agrupación siempre que, según las circunstancias, no haya de considerarse muy grave.

c) Faltar gravemente al respeto o consideración debida a un ciudadano, superior, compañero o subordinado,

d) La desobediencia grave a los mandos o responsables del servicio cuando la misma afecte a la debida prestación del servicio.

e) Negarse a cumplir las órdenes o misiones encomendadas por un mando o responsable del servicio, o por la jefatura de mayor rango de los servicios actuantes con competencias en protección civil, siempre que las mismas no sean contrarias a este Reglamento y se cuente con la preparación, condiciones y medios necesarios para su cumplimiento.

f) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas leves en un período de un año o de cinco faltas leves en el período de dos años.

Artículo 33.—Se considerarán faltas muy graves.

a) Toda actuación que suponga discriminación por razón de nacionalidad, origen racial o étnico, religión, convicciones ideológicas, enfermedad, discapacidad, edad, sexo, identidad sexual, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

b) Cualquier actitud o alusión de contenido sexual hacia un ciudadano o compañero durante el servicio que le coloque en situación gravemente intimidatoria, hostil o humillante.

c) Reclamar cantidades pecuniarias o cualquier tipo de recompensa en especie o contraprestación por la actuación prestada. En ningún caso se podrá aceptar cantidad pecuniaria alguna.

d) El consumo de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o bebidas alcohólicas durante la prestación del servicio o incorporarse al mismo bajo sus efectos.

e) El acometimiento, la agresión física o grave desconsideración u ofensa a un ciudadano o a cualquier miembro del servicio.

f) Utilizar o exhibir indebidamente la acreditación, uniformidad o distintivos de voluntario de Protección Civil en circunstancias de especial gravedad.

g) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en un período de un año o cinco faltas graves en el período de dos años.

h) La revelación de secretos o información recibida de carácter reservada. El uso de datos personales de cualquier miembro de la agrupación para fines personales o cualquier falta a la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Artículo 34.—*Sanciones.*

1.—Las faltas leves se sancionarán con apercibimiento o suspensión de uno hasta seis meses, según las circunstancias que concurran.

2.—Las faltas graves se sancionarán con suspensión de seis meses a un año, según las circunstancias que concurran.

3.—Las faltas muy graves se sancionarán con suspensión de uno hasta tres años o con expulsión de la Agrupación, según las circunstancias que concurran.

Artículo 35.—Prescripción.

- 1.—Las faltas leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los cinco años.
- 2.—Las sanciones por faltas leves prescribirán a los seis meses. Las impuestas por faltas graves o muy graves prescribirán a los cinco años.

Capítulo X**Rescisión y suspensión del vínculo Voluntario-Agrupación****Artículo 36.—Garantía de defensa.**

No se podrá imponer ninguna sanción al voluntario que hubiese cometido alguna infracción sin haber sustanciado un procedimiento justo y equitativo que garantice al máximo la defensa en caso de sanciones reglamentarias.

Se garantizará, en todo caso, el derecho de audiencia del voluntario sancionado, la imparcialidad del instructor, las pruebas, la defensa, la acusación y el recurso.

Artículo 37.—Causas de suspensión.

- 1.—Son causas de suspensión:
 - a) La baja justificada.
 - b) La sanción de suspensión por comisión de una falta, por el tiempo que se determine.
 - c) La inasistencia a las convocatorias durante tres sesiones, o el incumplimiento del número de horas marcadas por la prestación anual de servicios.
 - d) Hallarse sometido el voluntario a investigación judicial por la presunta comisión de alguno de los delitos que se mencionan en el artículo 11.4 de este Reglamento. La suspensión se acordará como medida cautelar.
 - e) Potestativamente, como medida cautelar durante la tramitación de un procedimiento para la imposición de una sanción.
- 2.—Constituye baja justificada:
 - a) El embarazo.
 - b) El cuidado de hijos menores o familiares hasta el segundo grado.
 - c) La enfermedad justificada del voluntario o de alguna persona a su cargo.
 - d) La realización de estudios o trabajos fuera de la localidad.
 - e) Realización de un deber inexcusable.
 - f) Cualquier otro motivo análogo que se estime justificado por la Agrupación.
- 3.—Si el período de suspensión superara el año de duración, el voluntario deberá devolver la uniformidad y cualquier otro equipamiento o material de uso personal entregado, que le será reintegrado, llegado el caso, en el momento de su reincorporación al servicio activo.

Artículo 38.—Causas de rescisión.

- 1.—Son causas de rescisión:
 - a) La dimisión o renuncia.
 - b) El cese.
 - c) Fallecimiento del voluntario.
- 2.—Cuando las circunstancias hagan que el voluntariado dimita de su cargo, lo comunicará al Jefe de la Agrupación en el plazo más breve posible.
- 3.—El cese se produce como consecuencia de:
 - a) Pérdida de la condición de residente.
 - b) Expulsión consecuencia de una sanción impuesta.
- 4.—La expulsión se comunicará al interesado en un plazo no superior a cinco días desde que adquiera firmeza la resolución sancionadora correspondiente.

Artículo 39.—Devolución de equipo y acreditación.

En todos los casos en los cuales se produzca la rescisión de la relación de voluntariado con la Agrupación, este devolverá de forma inmediata todo el material, equipos y acreditaciones que obren en su poder.

Artículo 40.—Certificado de servicios prestados.

En todo caso se expedirá, a petición del interesado, certificación en la que consten los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios y causa por la que se acordó la baja, remitiéndose copia a la Dirección General de Política Interior de la Junta de Andalucía.

Capítulo XI**Desarrollo del reglamento****Artículo 41.—Desarrollo del Reglamento.**

- 1.—Corresponde al Servicio de Protección Civil del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, la elaboración y formulación de propuestas para la aprobación de normas e instrucciones que sean necesarias para desarrollar y aplicar este Reglamento.
- 2.—La aprobación de estas normas corresponde al Pleno de la Corporación.
- 3.—La interpretación y concreción de estas normas reglamentarias corresponderá al órgano que tenga las competencias en materia de protección civil.

Disposición derogatoria.—Quedan derogados cuantos reglamentos o normas que los desarrollen se opongan a lo aquí establecido, especialmente el Reglamento publicado en «Boletín Oficial» de la provincia n.º 171 de 25 de julio de 1990.

Disposición final.—El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia. de Sevilla.

Anexo I

Declaración responsable

D./D.^a ..., con número de DNI ..., con domicilio en ..., calle ... número ...

Declara responsablemente que:

- Desea integrarse en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Sevilla.
- Que reconoce la naturaleza voluntaria de las funciones de voluntario de Protección Civil de Sevilla.
- Que se compromete a conservar debidamente y a devolver en el momento de causar baja, la acreditación personal, la uniformidad y cualquier otro material o equipación que se le facilite por necesidades del servicio.
- Que carece de antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo en programas cuyos destinatarios hayan sido o puedan ser víctimas de estos delitos.
- Que aporta en este acto certificación negativa del Registro Central de Penados de que no ha sido condenado por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, trata y explotación de menores.

En Sevilla, a ... de ... de ... —Fdo.: ...

Sevilla a 30 de septiembre de 2021.—El Secretario General, P.D.: La Jefa de Sección de la Unidad de Apoyo Jurídico, Fátima García Rubio.

4W-8292

SEVILLA

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el pasado 17 de junio de 2021, aprobó propuesta del siguiente tenor literal:

«Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en sesión de 29 de abril de 2016 quedó establecido el régimen de retribuciones de los miembros del Tribunal Económico Administrativo, acordándose, asimismo, la renovación parcial de los miembros del Tribunal, y por acuerdos del Pleno de 31 de mayo, de 30 de junio, 25 de noviembre de 2016 y 24 de febrero y 31 de marzo de 2017 se determinó el número de miembros del citado Tribunal y el nombramiento de nuevos miembros del Tribunal.

Vista la propuesta de nombramiento y los informes emitidos al efecto, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Primero. Cesar como miembro del Tribunal Económico Administrativo a doña Esmeralda Benítez García, agradeciéndole la dedicación y servicios prestados.

Segundo. Nombrar miembro del Tribunal Económico Administrativo de Sevilla a don Ángel Mayo Llanos.

La efectividad de este nombramiento queda condicionada a que por el interesado se acredite, ante la Dirección General de Recursos Humanos, que no incurre en ninguna de las causas de incompatibilidad previstas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades de Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

El Tribunal Económico Administrativo queda integrado por los siguientes miembros:

- Don Ricardo Villena Machuca.
- Don Víctor Manuel Ortega Sáez.
- Don Salvador Fernández López.
- Don Juan Antonio Rodríguez Rodríguez.
- Don Salvador Domínguez García.
- Doña María Encarnación Sánchez Ortiz.
- Don Ángel Mayo Llanos.

Vocal y Secretario:

- Don Carlos Jesús Vidal García.

Tercero. El régimen de retribuciones será el aprobado por el Pleno en sesión de 29 de abril de 2016.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 28 de septiembre de 2021.—La Jefe de Servicio de Alcaldía, Fátima Feu Viegas.

36W-8260

SEVILLA

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el pasado 23 de septiembre de 2021, aprobó propuesta del siguiente tenor literal:

«Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en sesión de 29 de abril de 2016 quedó establecido el régimen de retribuciones de los miembros del Tribunal Económico Administrativo, acordándose, asimismo, la renovación parcial de los miembros del Tribunal, y por acuerdos del Pleno de 31 de mayo, de 30 de junio, 25 de noviembre de 2016 y 24 de febrero, 31 de marzo de 2017 y 17 de junio de 2021 se determinó el número de miembros del citado Tribunal y el nombramiento de nuevos miembros del Tribunal.

Vista la propuesta de nombramiento y los informes emitidos al efecto, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Primero. Nombrar miembro del Tribunal Económico Administrativo de Sevilla a doña Ana Isabel Moreno Muela con efectividad de 1 de octubre de 2021.

La efectividad de este nombramiento queda condicionada a que por el interesado se acredite, ante la Dirección General de Recursos Humanos, que no incurre en ninguna de las causas de incompatibilidad previstas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades de Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

El Tribunal Económico Administrativo queda integrado por los siguientes miembros:

- Don Ricardo Villena Machuca.
- Don Víctor Manuel Ortega Sáez.
- Don Salvador Fernández López.